



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.770.278/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 428/18 (RESOL-2018-428-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/26 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **292/19.-**



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - Año de las Energías Renovables"


Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



EXPEDIENTE N° 1.770.278/17

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto de 2017 siendo las 16.00 hs comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, por ante mi Licenciada Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Depto. de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la empresa **AUTOVIA BS AS LOS ANDES S.A.** Concesionario del Corredor Vial N° 3, representada en este acto por el Sr. Natalio Pablo AMELOTTI, (DNI N° 12.947.996), en su calidad de Apoderado, conforme copia de poder que agrega en autos declarando bajo juramento su validez y vigencia con domicilio en la calle Jean Jaures 216 piso 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en adelante denominada **"LA EMPRESA"** y por la otra parte el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE PEAJES Y AFINES (SUTPA)**, representado por el Sr. Marcos CORTES (DNI 35.618.192), en su calidad de Secretario de Interior; el Sr. Fernando AMARILLA (DNI 21.657.585), en su carácter de Secretario de Finanzas y la Srta. Marina ESQUIVEL (DNI 28.307.362) en su calidad de Secretaria Adjunta y el delegado Jeremías ALMIRÓN (D.N.I.: 33.081.303), con domicilio en Castro Barros 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ejercicio de la representación que la ley le confiere sobre los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de representación y que presta servicios en **"LA EMPRESA"**, en adelante **"SUTPA"**, ambas partes denominadas en conjunto y en adelante como **"LAS PARTES"** convienen en celebrar el acuerdo correspondiente a la Paritaria Salarial 2017, sujeto a las siguientes condiciones.

ANTECEDENTES:

- a. Desde el vencimiento del acuerdo salarial 2016, operado el día 30 de abril de 2017, las PARTES han mantenido negociaciones tendientes a establecer las condiciones salariales para el período en curso que se ha visto prolongado por las condiciones económicas y financieras que atraviesan las empresas concesionarias de los denominados Corredores Viales Nacionales.
- b. En el transcurso de dicho proceso de negociación LAS PARTES han acordado el pago al personal de un adelanto de haberes con la finalidad de mantener el poder adquisitivo de los salarios durante el tiempo que demandara el proceso y en procura del mantenimiento de la paz social.
- c. Habiendo finalizado el proceso de negociación LAS PARTES han alcanzado un acuerdo acerca de las condiciones salariales que tendrán vigencia para el personal comprendido en el ámbito de representación de SUTPA que presta servicios para LA EMPRESA, durante el período comprendido entre los meses de mayo de 2017 y abril de 2018, el cual se expone seguidamente y cuya homologación será requerida a la autoridad administrativa laboral.


Natalio P. Amelotti
Apoderado
DNI 12947996
Autovias BsAs Los Andes S.A



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - Año de las Energías Renovables"


Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



Las PARTES acuerdan:

PRIMERO: RAMA OPERACIÓN DE PEAJE (cajeros, balanceros, seguridad vial, banderilleros, mantenimiento, maestranza, tesorero y administrativos)

1.1. Las partes acuerdan que LA EMPRESA otorgará un incremento en el salario de modo escalonado y no acumulativo, por un total de un 24 % anual, que alcanzará al personal de la Rama Operación de Peaje.

1.2. Dicho incremento salarial se pagará en los meses de Mayo de 2017 sobre los salarios aplicables a Abril de 2017, Septiembre de 2017 sobre los salarios de Abril 2017 y Febrero de 2018 sobre los salarios de Abril de 2017, todo ello según se detalla y precisa en el ANEXO "A" que se adjunta al presente como parte integrativa del mismo.

1.3. Se establece que para todas las categorías el valor del beneficio social "Guardería" será de \$ 1045.11 para el período Mayo 2017 – Agosto 2017; de \$ 1076.92 para el período Septiembre 2017 – Enero 2018, y de \$ 1126.90 en el período Febrero 2018 – Abril 2018.

1.4. Se establece que para todas las categorías el monto del rubro adicional "Nivel Inicial" a abonar con el salario de Julio 2017 en la suma de \$4650.35 y a abonar con el salario de Febrero de 2018 en la suma de \$ 5014.29.

1.5. Se establece el valor del rubro Fallo de Caja en \$ 1017.75 para el período Mayo 2017 – Agosto 2017; en \$ 1048.73 para el período Septiembre 2017 – Enero 2018; y en \$ 1097.40 en el período Febrero 2018 - Abril 2018.

1.6. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de Título Secundario será de \$ 259.91 para el período Mayo 2017 – Agosto 2017; de \$267.82 para el período Septiembre 2017 – Enero 2018; y de \$ 280.25 para el período Febrero 2018 - Abril 2018.

1.7. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de "Título Terciario" será de \$ 391.23 para el período Mayo 2017 – Agosto 2017; de \$ 403.14 para el período Septiembre 2017 – Enero 2018; y de \$ 421.85 para el período Febrero 2018 - Abril 2018.

1.8. En los casos de trabajadores de tiempo parcial o jornada reducida, las sumas acordadas, con excepción de los rubros Guardería y Nivel Inicial, se abonarán proporcionalmente a la jornada legal.

SEGUNDO: RAMA SUPERVISIÓN DE PEAJE.

2.1. Las partes acuerdan que LA EMPRESA otorgará un incremento en el salario de modo escalonado y no acumulativo, por un total de un 22.82 % anual, que alcanzará al personal de la Rama Supervisión de Peaje.

2.2. Dicho incremento salarial se pagará en los meses de Mayo de 2017 sobre los salarios aplicables a Abril de 2017, Septiembre de 2017 sobre los salarios de Abril 2017 y Febrero de 2018 sobre los salarios de Abril de 2017, todo ello





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social


Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS

"2017 - Año de las Energías Renovables"



según se detalla y precisa en el ANEXO "B" que se adjunta al presente como parte integrativa del mismo.

2.3. Se establece que para todas las categorías el valor del beneficio social "Guardería" será de \$ 1045.11 para el período Mayo 2017 – Agosto 2017; de \$ 1076.92 para el período Septiembre 2017 – Enero 2018, y de \$ 1126.90 en el período Febrero 2018 – Abril 2018.

2.4. Se establece que para todas las categorías el monto del rubro adicional "Nivel Inicial" a abonar con el salario de Julio 2017 en la suma de \$ 4650.35 y a abonar con el salario de Febrero de 2018 en la suma de \$ 5014.29.

2.5. Se establece el valor del rubro Fallo de Caja en \$ 1017.75 para el período Mayo 2017 – Agosto 2017; en \$ 1048.75 para el período Septiembre 2017 – Enero 2018; y en \$ 1097.40 en el período Febrero 2018 - Abril 2018.

2.6. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de Título Secundario será de \$ 259.91 para el periodo Mayo 2017 – Agosto 2017; de \$267.82 para el período Septiembre 2017 – Enero 2018; y de \$280.25 para el periodo Febrero 2018 - Abril 2018.

2.7. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de "Título Terciario" será de \$391.23 para el periodo Mayo 2017 – Agosto 2017; de \$ 403.14 para el período Septiembre 2017 – Enero 2018; y de \$ 421.85 para el periodo Febrero 2018 - Abril 2018.

2.8. En los casos de trabajadores de tiempo parcial o jornada reducida, las sumas acordadas, con excepción de los rubros Guardería y Nivel Inicial, se abonaran proporcionalmente a la jornada legal.

TERCERO: Adicionales.

Las PARTES convienen que se mantendrán los conceptos y valores de los adicionales pactados en las cláusulas Segunda, Tercera, y Cuarta del Acta Acuerdo suscripta entre las PARTES con fecha 28 de diciembre de 2012, (con excepción de aquellos ya modificados en otros o en el presente acuerdo).

3.1. Se deja constancia que el reordenamiento de conceptos de liquidación que involucra la absorción parcial del concepto "Adicional Funcional", en todas las categorías que lo tuvieron, por el CONCEPTO ASISTENCIA PERFECTA. Corresponde a la conveniencia de conformar los salarios básico de las categorías y que tal modificación no resulta perjudicial para las condiciones laborales.

CUARTO: CONDICIONES COMUNES A AMBAS RAMAS

4.1. **Asistencia Perfecta:** Se crea este concepto denominado "Asistencia Perfecta", de la categoría en la que revista el trabajador según se detalla y precisa en los ANEXO "A" y ANEXO "B" que se adjuntan al presente como parte integrativa del mismo. Siendo su regulación y aplicación, conforme se describe seguidamente:





4.1.1. Requisitos de otorgamiento: El trabajador que registra asistencia perfecta tiene derecho al pago de un adicional del salario básico que le corresponda a su categoría profesional.

El derecho a su percepción conforme su reglamentación, comprende a los trabajadores que hubieren ingresado después del primer día del mes y los que cesen antes del último día del mes, si en el lapso trabajado no han incurrido en inasistencias y han cumplido íntegramente su horario de trabajo. El concepto se aplicará a partir del primero de agosto de 2017 para todo el personal y categoría. En cuanto a los meses de mayo, junio y julio de 2017, se liquidará como una diferencia de remuneraciones por acuerdo paritario 2017-2018, con un importe equivalente a la asistencia perfecta correspondiente a los meses ya enunciados, conforme la categoría que revista.

4.1.2. Supuestos excepcionales: Existen excepciones durante las cuales, el trabajador tiene derecho a percibir el adicional, pero el porcentaje se calculará sobre el resto de los días comprendidos en el lapso en que hubiere trabajado efectivamente, siempre que con relación a ese resto hubiera tenido asistencia perfecta.

Las excepciones que dan derecho al pago del adicional en las condiciones señaladas son las siguientes: a) Los días de vacaciones aunque correspondan a un periodo anterior pendiente de goce y estuviera formal y debidamente autorizada según los procedimientos de previo aviso y concesión. b) Los correspondientes a las licencias especiales por fallecimiento de familiar directo. c) Las inasistencias, en razón de las autorizaciones otorgadas a un trabajador, en tanto las citaciones fueran motivadas por cuestiones relacionadas a funciones gremiales. d) Los días en que no preste servicios por encontrarse accidentado en los términos de la ley de Riesgos de Trabajo. e) Licencia por maternidad. f) Los correspondientes a la licencia especial para rendir exámenes. g) Los correspondientes a licencia por mudanza.

4.1.3. Supuestos no contemplados: No tiene derecho al pago del adicional el trabajador que registre inasistencias que no obedecen a alguna de las excepciones antes enumeradas (p.ej: suspensiones disciplinarias, licencia sin goce de haberes, etc).

4.1.4. La modalidad de la prestación prevista para el otorgamiento del adicional remunerativo es el que a continuación se establece:

4.1.4.1. Inasistencias mensuales: Primera inasistencia, descuenta el 40% del premio. -Segunda inasistencias, se descuenta el 70%. Tercera inasistencia, se descuenta el 100%.

4.2. Las PARTES convienen en imputar al pago de los importes convenidos en el presente acuerdo todas aquellas sumas otorgadas al personal bajo los



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS

"2017 - Año de las Energías Renovables"



conceptos "anticipo de haberes" o "a cuenta de futuros aumentos" abonados durante las negociaciones que precedieron al presente acuerdo, conforme se describe en el punto **ANTECEDENTES: b.** precedente.

4.3. GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA FIN DE AÑO 2017.

4.3.1. LA EMPRESA, se comprometen a abonar una gratificación extraordinaria denominada "Gratificación Extraordinaria fin de año 2017" de \$ 15.000 (pesos quince mil) para todos los trabajadores, pertenecientes a la nomina de empleados permanentes, dentro de su ámbito de representación.

4.3.2 Dicho importe se abonará mediante el pago de dos cuotas de \$ 7500 (pesos siete mil quinientos) cada una de ellas, que serán liquidadas con fecha 15 de enero de 2018 y 15 de febrero de 2018 respectivamente.

4.3.3 La "Gratificación Extraordinaria fin de año 2017" acordada se pagará integralmente a todos los trabajadores ingresados con anterioridad al 01/01/2017 y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado a aquellos trabajadores ingresados con posterioridad a esa fecha.

4.3.4 Los trabajadores de tiempo parcial percibirán la "Gratificación Extraordinaria fin de año 2017" que indica el punto 5.3.1. precedente, en forma proporcional a los días efectivamente trabajados por ellos durante el año 2017.

4.3.5. Las partes acuerdan expresamente que la "Gratificación Extraordinaria fin de año 2017" no será considerado a los efectos del cálculo del SAC, ni de los adicionales salariales oportunamente acordados.

4.3.6. Las partes acuerdan que la "Gratificación Extraordinaria fin de año 2017" se otorgará únicamente a aquellos trabajadores activos que se encuentren con alta efectiva al 31/12/17.

QUINTO: Comité Mixto de higiene y seguridad.

Conforme la legislación hoy vigente en la Provincia de Buenos Aires, las partes cumplirán con la constitución del comité mixto de higiene y seguridad en los términos y condiciones establecido por la ley 14.408 y su reglamentación.

SEXTO: Vigencia. Las PARTES convienen que el acuerdo alcanzado tendrá vigencia hasta el día 30 de abril de 2018 y se comprometen a mantener la paz social procurando resolver las controversias que puedan presentarse en el ámbito de la negociación colectiva.

SEPTIMO: Compromiso.

7.1. Durante la vigencia del presente acuerdo la representación gremial y los trabajadores se abstendrán de formular reclamos o adoptar medidas que impliquen directa o indirectamente un incremento en los costos de LA EMPRESA. Como consecuencia de lo expuesto, no se producirán modificaciones en el régimen de trabajo, jornada y descansos actualmente establecido en LA EMPRESA.



7.7.2. Lo expresado precedentemente tiene vigencia en tanto y en cuanto no vulneren las normas laborales legales y convencionales vigentes.

7.3. Asimismo, se reconoce expresamente la facultad de LA EMPRESA de dirigir la operación y organizar el trabajo.

7.4. La entidad sindical SUTPA, por si misma y por medio de sus representantes no obstruirá ni dificultará el ejercicio de los poderes de dirección y organización de LA EMPRESA en tanto se ejerzan con los límites establecidos en la ley de contrato de trabajo.

OCTAVO: Procedimiento de Autocomposición.

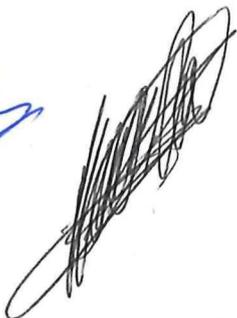
8.1. LAS PARTES se comprometen a mantener la armonía laboral y paz social duraderas, absteniéndose de adoptar medidas que impliquen una interferencia en el normal y habitual desenvolvimiento de la actividad de LA EMPRESA.

8.2. LAS PARTES establecen asimismo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad, la organización gremial y/o la empresa o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí LAS PARTES designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

8.3. Mientras se substancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 5 días hábiles desde el día siguiente al de la presentación, LAS PARTES se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

8.4. Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de LAS PARTES podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

8.5. LAS PARTES acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya.





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - Año de las Energías Renovables"


LIC. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



NOVENO: Homologación.

LA EMPRESA asume la carga de someter el acuerdo alcanzado a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a la vez que SUTPA asume el compromiso de prestar la colaboración necesaria para alcanzar el pronunciamiento de parte de la autoridad administrativa laboral.

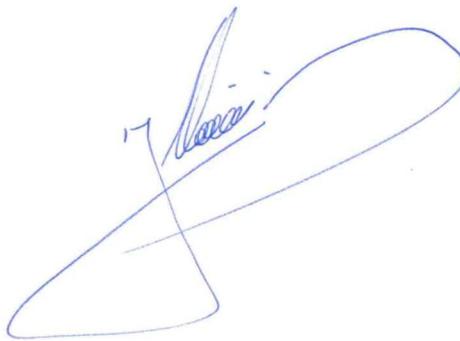
Las partes ratifican en un todo lo aquí acordado, y solicitan a esta Autoridad de Aplicación proceda a homologar el presente acuerdo. El Sr. AMELOTTI Natalio Pablo manifiesta que es el negociador designado por su sector y el Sr. DEGANI Federico Cristian Miguel (DNI N° 20.923.338).

No siendo para más, siendo las 16.30 horas, se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de lo expuesto, firmando los comparecientes de conformidad por ante mí, que para constancia certifico.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA





CORREDORES NACIONALES (Autovia Bs As- Los Andes)

ANEXO "A"

Lic. DANIELA PESSI
 Secretaría de Conciliación
 Departamento de Relaciones Laborales N° 3
 DNRT - DNC - MTEYSS



CATEGORÍA- PEAJISTAS

	abr-17	may-17	sep-17	feb-18
Sueldo Básico	21.292,53	24.060,56	24.805,80	25.976,89
Presentismo	1.490,48	1.684,24	1.736,41	1.818,38
Adicional Funcional	1.235,54	603,69	607,51	613,51
Asistencia Perfecta		1.272,84	1.312,26	1.374,21
1) Total bruto Mensual	24.018,54	27.621,3	28.462,0	29.783,0

CATEGORÍA- SEGURIDAD VIAL (OSVN)

	abr-17	may-17	sep-17	feb-18
Sueldo Básico	24.070,27	27.199,40	28.041,86	29.365,72
Presentismo	1.684,92	1.903,96	1.962,93	2.055,60
Adicional Funcional	1.372,01	655,43	658,93	664,42
Asistencia Perfecta		1.437,49	1.482,01	1.551,98
1) Total bruto Mensual	27.127,20	31.196,3	32.145,7	33.637,7

CATEGORÍA- BALANCERO

	abr-17	may-17	sep-17	feb-18
Sueldo Básico	21.292,53	24.060,56	24.805,80	25.976,89
Presentismo	1.490,48	1.684,24	1.736,41	1.818,38
Adicional Funcional	1.914,92	1.346,59	1.373,00	1.414,50
Asistencia Perfecta		1.311,22	1.351,83	1.415,65
1) Total bruto Mensual	24.697,92	28.402,6	29.267,0	30.625,4

CATEGORÍA- ADMINISTRATIVO

	abr-17	may-17	sep-17	feb-18
Sueldo Básico	21.992,75	24.851,80	25.621,55	26.831,15
Presentismo	1.539,49	1.739,63	1.793,51	1.878,18
Adicional Funcional	4.116,98	3.729,97	3.828,37	3.983,00
Asistencia Perfecta		1.475,20	1.520,89	1.592,69
1) Total bruto Mensual	27.649,21	31.796,6	32.764,3	34.285,0

Notario P. Anulotta
 Apoderado

CATEGORÍA- MANTENIMIENTO ELECTRICO

	abr-17	may-17	sep-17	feb-18
Sueldo Básico	24.855,52	28.086,74	28.956,68	30.323,73
Presentismo	1.739,89	1.966,07	2.026,97	2.122,66
Adicional Funcional	1.416,78	676,82	680,43	686,11
Asistencia Perfecta		1.484,38	1.530,36	1.602,61
1) Total bruto Mensual	28.012,19	32.214,0	33.194,4	34.735,1

CATEGORÍA- MAESTRANZA

	abr-17	may-17	sep-17	feb-18
Sueldo Básico	17.902,80	20.230,16	20.856,76	21.841,41
Presentismo	1.253,20	1.416,11	1.459,97	1.528,90
Adicional Funcional	1.020,46	487,49	490,09	494,17
Asistencia Perfecta		1.069,16	1.102,28	1.154,32
1) Total bruto Mensual	20.176,46	23.202,9	23.909,1	25.018,8

CATEGORÍA- BANDERILLERO

	abr-17	may-17	sep-17	feb-18
Sueldo Básico	19.932,21	22.523,39	23.221,02	24.317,29
Presentismo	1.395,25	1.576,64	1.625,47	1.702,21
Adicional Funcional	1.725,07	1.186,75	1.209,22	1.244,55
Asistencia Perfecta		1.223,64	1.261,54	1.321,09
1) Total bruto Mensual	23.052,54	26.510,4	27.317,3	28.585,1

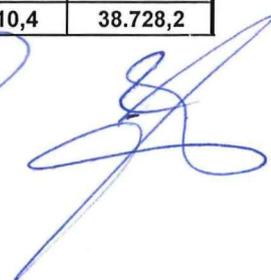
CATEGORÍA- VALIDADOR

	abr-17	may-17	sep-17	feb-18
Sueldo Básico	24.437,14	27.613,97	28.469,27	29.813,31
Presentismo	1.710,60	1.932,98	1.992,85	2.086,93
Adicional Funcional	1.501,70	784,37	791,53	802,80
Asistencia Perfecta		1.465,54	1.510,94	1.582,27
1) Total bruto Mensual	27.649,44	31.796,9	32.764,6	34.285,3

CATEGORÍA- PCL

	abr-17	may-17	sep-17	feb-18
Sueldo Básico	23.905,90	27.013,67	27.850,37	29.165,20
Presentismo	1.673,41	1.890,96	1.949,53	2.041,56
Adicional Funcional	5.653,12	5.342,58	5.488,72	5.718,35
Asistencia Perfecta		1.670,08	1.721,81	1.803,10
1) Total bruto Mensual	31.232,43	35.917,3	37.010,4	38.728,2



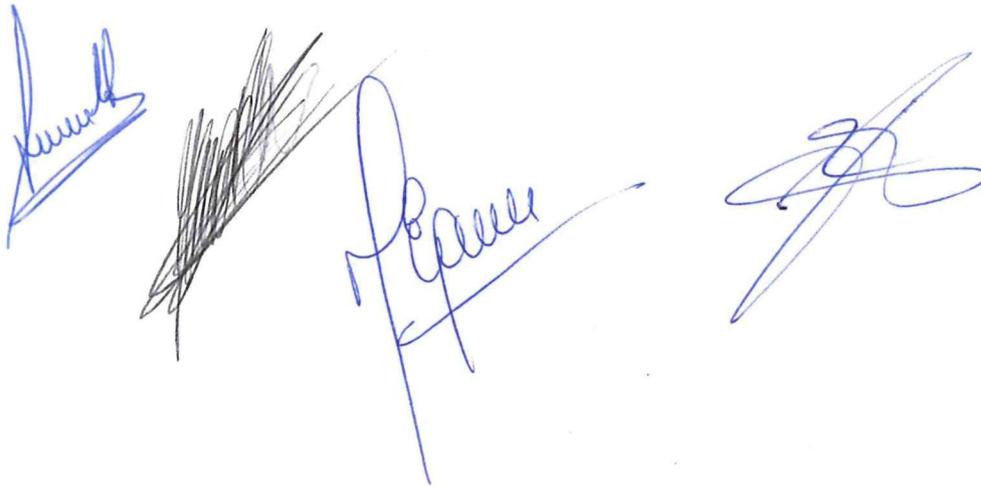
CATEGORÍA- TESORERO

	abr-17	may-17	sep-17	feb-18
Sueldo Básico	23.151,88	26.161,62	26.971,94	28.245,29
Presentismo	1.620,63	1.831,31	1.888,04	1.977,17
Adicional Funcional	2.898,76	2.357,16	2.413,03	2.500,82
Asistencia Perfecta		1.471,86	1.517,45	1.589,09
1) Total bruto Mensual	27.671,27	31.821,96	32.790,45	34.312,37

ANEXO "B"

CATEGORÍA- SUPERVISOR/SUP BALANZAS/SUP SISTEMAS

	abr-17	may-17	sep-17	feb-18
Sueldo Básico	30.888,81	30.888,00	30.944,86	32.405,77
Presentismo		2.162,16	2.166,14	2.268,40
Adicional Funcional		499,94	1.459,31	1.499,33
Asistencia Perfecta		1.623,02	1.673,29	1.752,28
1) Total bruto Mensual	30.888,81	35.173,11	36.243,60	37.925,79





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 428-18 acu 292-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.